

CIRCULAR INFORMATIVA No. 099

CIR_BNR_099.08

México D.F. a 07 de agosto de 2008
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- **Aviso relativo a la Primera Solicitud de Revisión de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubo de acero al bajo carbono galvanizado por inmersión de sección cuadrada o rectangular, originario de México.**

Contenido.- La Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el 23 de julio del presente recibió la Primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por la Internacional Trade Administration, de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 24 de junio de 2008 relativa a la *“Primera Solicitud de Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubos de acero al bajo carbono galvanizado por inmersión de sección cuadrada o rectangular”*, misma que fue presentada por la empresa Laminados de Monterrey S.A. de C.V. y Prolamsa, Inc. (Collectively “Prolamsa”).

En virtud de lo anterior se publica el presente Aviso, asignado al presente caso el número de expediente USA-MEX-2008-1904-03, comunicando con fundamento en la regla 35(1) (c) de *las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, lo siguiente:

- 1.- Una Parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una Reclamación en los términos de la Regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
- 2.- Una Parte, la Autoridad Investigadora o la persona interesada que no presente una Reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un Panel, deberá presentar un Aviso de Comparecencia en los términos de la Regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
- 3.- La revisión ante un Panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la Autoridad Investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante un Panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un Panel.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx